

Número 49.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día once de diciembre del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y veintidós del viernes, día once de diciembre del año dos mil quince, en el Despacho del Sr. Alcalde-Presidente, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, número 48, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 295, de fecha 10 de diciembre de 2015, páginas 116594 y siguientes, de la Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.

La Junta de Gobierno Local tiene conocimiento de ello, acordando dar traslado a la Intervención Municipal.

- 2.2.- Comunicación de la Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, remitiendo certificado del acuerdo adoptado por el Pleno, para instar al Gobierno de la Nación a que se inicien los trámites necesarios para la aplicación de la norma reglamentaria en desarrollo de lo establecido por el art. 72.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, D^a Irene García Macías, con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 26 de noviembre de 2015, número 30910, remitiendo certificado del acuerdo adoptado por el Pleno, para instar al Gobierno de la Nación a que se inicien los trámites necesarios para la aplicación de la norma reglamentaria en desarrollo de lo establecido por el art. 72.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Dicho artículo establece que, a la hora de regular el tipo de gravamen para el Impuesto sobre bienes inmuebles, la posibilidad de que los Ayuntamientos exijan un recargo de hasta un 50% de la cuota líquida del impuesto para inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con

carácter permanente siempre y cuando estos cumplan las condiciones que se determinen reglamentariamente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se redacte la correspondiente propuesta, para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

2.3.- Orden HSP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Se da cuenta por el Sr. Secretario se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 275, de 17 de noviembre de 2015, páginas 108082 y siguientes, de la Orden HSP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

El Sr. Secretario General informa verbalmente que **el artículo Tercero** de la Orden se establece las Características de las ayudas, concretando en su punto 2 que las ayudas otorgadas revestirán la forma de subvenciones.

Dedica su artículo **Quinto** a la Financiación, otorgando para Andalucía la cantidad de 344.274 millones de euros.

En el **artículo Sexto** se establece el ámbito territorial, en cuyo apartado 1 expone que las Estrategias DUSI deberán desarrollarse en las ciudades o áreas funcionales urbanas según se definen en el Anexo I de la convocatoria.

En el **artículo Séptimo - Entidades beneficiarias**, recoge su apartado 1 que "A los efectos regulados por la presente Orden, tendrán la condición de entidades beneficiarias los Ayuntamientos...."

El artículo Octavo regula los requisitos generales y contenidos de las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado, en el que incluyen los elementos siguientes:

- a) La identificación inicial de los problemas o retos urbanos del área.

- b) Un análisis del conjunto del área urbana desde una perspectiva integrada.
- c) Un diagnóstico de la situación del área urbana, así como la definición de los resultados esperados y su cuantificación: valor actual y valor objetivo al final del 31 de diciembre de 2022 en base a los indicadores de resultado incluidos en el anexo III.
- d) La delimitación del ámbito de actuación.
- e) Un Plan de Implementación de la Estrategia que incluirá las líneas de actuación.

Se entenderá por línea de actuación: una medida que instrumenta una política de interés público encuadrada en un objetivo específico, gestionada por una única entidad (beneficiario u organismo con senda financiera asignada) y caracterizada por unos objetivos concretos y unos procedimientos de gestión y esquemas de financiación homogéneos.

- f) La descripción de los mecanismos de participación ciudadana y de los agentes sociales.
- g) La garantía de la capacidad administrativa para su implementación.
- h) Referencia a los principios horizontales y objetivos transversales.

En el apartado 3 de la citada Disposición, se establece que el documento presentado no excederá de 250.000 caracteres con espacios.

Igualmente, **el artículo Noveno** dispone los Gastos elegibles, concretándose igualmente los requisitos que deberán de cumplir para ello.

En cuanto a la Cuantía de la subvención viene establecida en **el artículo Décimo**, en la que se expone que para las ciudades o áreas funcionales mayores de 20.000 y menores de 50.000 habitantes, la ayuda máxima a asignar para las operaciones a cofinanciar será de 5 millones de euros, salvo casos excepcionales, debidamente motivados.

Del mismo modo, **el artículo Duodécimo** se dedica a la Compatibilidad con otras ayudas, exponiendo que “no será compatible con las ayudas reguladas en esta orden cualquier otra ayuda para el mismo gasto legible procedente de la Unión Europea”.

Y en **el artículo Decimotercero** establece el plazo de ejecución y justificación, el cual, estará comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023, y se fijará para cada Estrategia DUSI en el momento de la concesión de la ayuda FEDER.

Igualmente se establece el plazo de justificación de las operaciones que será de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución fijado en el momento de selección de las mismas, con el límite máximo de 31 de marzo de 2024.

Continúa el Sr. Secretario destacando el **artículo Decimocuarto** referido a la formalización y presentación de solicitudes, en el que en su apartado 2 establece la información que se deberá remitir para solicitar las ayudas de la convocatoria y que a continuación se detallan:

- a) Formulario de Solicitud,
- b) Acuerdo o resolución de la solicitud de ayuda adoptada por el órgano competente.
- c) Acuerdo o resolución de aprobación de la Estrategia adoptada por el órgano competente.
- d) Declaración responsable de existencia de crédito o compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar las operaciones que se seleccionen.
- e) Declaración responsable de la entidad solicitante, según modelo del Anexo IV.2.b del:
 - i) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - ii) Cumplimiento de obligaciones por el reintegro de subvenciones.
 - iii) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.
- f) Declaración emitida por el órgano de intervención, de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos solicitados y/o concedidas para las líneas de actuación incluidas en el Plan de Implementación.
- g) Compromiso de tramitar ante las autoridades competentes los certificados del cumplimiento de los requisitos medioambientales requeridos para la ejecución de las operaciones previstas en la Estrategia DUSI.
- h) Estrategia DUSI definida para el área urbana seleccionada conforme al contenido descrito en el anexo II, de acuerdo con:
 - i) El artículo 7 del Reglamento FEDER
 - ii) El documento de "Orientaciones para la definición de una estrategia integrada de desarrollo urbano sostenible en el período 2014-2020, elaborado por la RIU, disponible en [http](http://).

En el apartado 3 del mismo **artículo Decimocuarto** establece que la documentación requerida en el punto dos se presentarán exclusivamente por vía electrónica.

Igualmente resaltar el **artículo Vigésimo Cuarto** dedicado a la Convocatoria, en el que se establece en su apartado 1 que “Por la presente orden se aprueba la primera convocatoria para la concesión de las ayudas para las Estrategias DUSI.”

El artículo Vigésimo Sexto regula el plazo de presentación de solicitudes que será de cuarenta y cinco días desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente orden.

Destacar el **Anexo I** dedicado a las Tipologías de áreas funcionales, en el que apartado 1 establece las Areas urbanas constituidas por un único municipio con una población mayor de 20.000 habitantes, en el que se recoge que las Estrategias de escala local podrán referirse a la totalidad del término municipal, o limitarse a áreas urbanas inframunicipales de diferencia tipología morfológica y funcional: centros históricos, barrios desfavorecidos o áreas suburbanas con problemáticas específicas y retos singulares.

En su Anexo II dedicado al contenido de las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI), establece el apartado 1, la Identificación inicial de problemas/retos urbanos del área, y el 2 al análisis del conjunto del área urbana desde una perspectiva integrada.

Igualmente, dentro del **Anexo II** se recogen diferentes apartados que a continuación se enumeran:

- 3.- Diagnóstico de la situación del área urbana.
- 4.- Delimitación del ámbito de actuación.
- 5.- Plan de Implementación de la Estrategia.
- 6.- Participación ciudadana y de los agentes sociales.
- 7.- Capacidad Administrativa.
- 8.- Principios horizontales y objetivos transversales.

Por último destacar que en el **Anexo III** se dedica al listado de indicadores de resultado del Eje Urbano, mencionándose la identificación que a continuación se detalla:

Objetivo temático 2: Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas.

Objetivo temático 4: Favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores.

Objetivo temático 6: Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.

Objetivo temático 9: Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación.

El Sr. Alcalde expone que por la Oficina Técnica Municipal en colaboración con la Delegación de Fomento Económico se está

preparando la documentación para su presentación en los plazos previstos en la citada Orden.

La Junta de Gobierno Local tiene conocimiento.

2.4.- Comunicación del Instituto Nacional de Estadística, informando de la cifra de población resultante de la revisión del Padrón municipal, referida a 1 de enero de 2015.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación del Instituto Nacional de Estadística, informando que la cifra de población resultante de la revisión del Padrón municipal, referida a 1 de enero de 2015, asciende a 29.123 habitantes con carácter provisional.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Negociado de Estadística.

2.5.- Escrito de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se deniega a este Ayuntamiento la concurrencia a la subvención establecida en el artº 92 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (subvenciones a las Entidades Locales por servicios de transporte colectivo urbano).

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno remitida por la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, Dª Encarnación Niño Rico, adjuntado escrito de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se deniega a este Ayuntamiento la concurrencia a la subvención establecida en el artº 92 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (subvenciones a las Entidades Locales por servicios de transporte colectivo urbano), por no quedar acreditado que este Ayuntamiento se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la seguridad Social.

La Junta de Gobierno Local tiene conocimiento.

2.6.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por la que se publica el texto íntegro de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 226, de 24 de noviembre de 2015, página 18 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por la que se publica el texto íntegro de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización.

El Sr. Secretario informa verbalmente que esta Ordenanza lo que viene es a organizar internamente como el Ayuntamiento debe de cumplir con la Ley de Transparencia Estatal y Autonómica.

2.7.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de las bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Rota y empresas públicas del mismo.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 227, de 25 de noviembre, página 5 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de las bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Rota y empresas públicas del mismo.

La Junta de Gobierno Local tiene conocimiento.

2.8.- Resolución del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se acuerda la compensación del IBI de los centros concertados, correspondiente al ejercicio 2014.

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de fecha 11 de noviembre de 2015, por la que se acuerda la compensación del IBI de los centros concertados, correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 24.216,67 €.

2.9.- Escrito de D. [REDACTED], en el que solicita homenaje a D. Antonio Murciano.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de escrito presentado por D. [REDACTED], que a continuación se transcribe:

“Sr. Alcalde:

D. [REDACTED], DNI [REDACTED] y los abajo firmantes, en su propio nombre y, en su caso, también en representación de las Asociaciones Roteñas a las que representan,

Exponen:

A) Desde hace más de 45 años tenemos el honor de tener entre nosotros, cuando menos en la temporada veraniega, a un ilustre poeta y escritor, D. Antonio Murciano González, de reconocido mérito no sólo en España, reputado flamencólogo, abogado, canaricultor, conferenciante... y de cuyos méritos, tanto personales como de su participación y colaboración con asociaciones y actividades culturales roteñas, le adjuntamos sucinta memoria.

B) En estos años, Rota, como villa agradecida que siempre ha sido con aquellos que le han dedicado sus afanes, ha ido recordando a unos con una placa, a otros nominando con su nombre una nueva calle e incluso nombrado a alguno especialmente hijo adoptivo.

C) No es este el caso de D. Antonio Murciano... El ha recibido numerosos homenajes oficiales o populares en otras ciudades o pueblos: Cádiz, Sevilla, Jerez, Fontiveros, ... y, claro, en Arcos ... pero no aquí.

Por todo ello, solicitamos que tenga a bien estudiar nuestra propuesta y en reconocimiento a los méritos relatados, acuerden algún tipo de homenaje a D. Antonio Murciano, procurando además no dilatarlo en el tiempo dada la edad del mismo, aportando documentación acreditativa y más de 100 firmas de apoyo.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se inicie expediente para mostrar el reconocimiento a D. Antonio Murciano, facultándose a la Concejala Delegada de Cultura, D^a Esther García para llevar a buen término el presente acuerdo, en calidad de Instructora y se debe de nombrar al Secretario del expediente, ya que según informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento, todo reconocimiento de honor y distinción se debe de tramitar el correspondiente expediente administrativo que lo justifique de acuerdo con la legislación vigente.

2.10.- Pésame por el fallecimiento del Alcalde de Ramstein-Miesenbach City Council.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en el día de ayer de D. Klaus Layes, Alcalde de Ramstein-Miesenbach City Council, se acuerda, a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, hacer llegar a la Corporación del Ayuntamiento del que era Alcalde, así como a su familia el pésame por tan irreparable pérdida.

PUNTO 3º.- EXPEDIENTES DE INFRACCION URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED]

Por la Jefa Acctal. de la Sección de Urbanismo se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos correspondientes.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por obras sin licencia, consistentes en ampliación de vivienda en planta baja de 5,84 m², mediante cierre vertical de zona cubierta en patio delantero, en calle [REDACTED] visto el informe del instructor del expediente que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D [REDACTED], por obras sin licencia, consistentes en ampliación de vivienda en planta baja de 5,84 m², mediante cierre vertical de zona cubierta en patio delantero, en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

2.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado edificación abierta, siendo legalizable dado que cumple la normativa urbanística del P.G.O.U., existiendo edificabilidad sobrante y resultado homogéneo, como queda constatado en el informe técnico favorable obrante en el expediente y consiste en ampliar la planta baja de la vivienda en 5,84 m² mediante la agregación del porche cubierto al salón de la misma.

3.- Se ha presentado certificado de legalidad urbanística expedido por el técnico autor del expediente de legalización, con el que

se acredita que la ampliación objeto de legalización, se encuentra terminada y en condiciones óptimas de seguridad, solidez y estabilidad para el uso residencial al que está destinada.

Asimismo se ha presentado copia del modelo 902 de alta en el IBI.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la LOUA, y art. 47 del R.D.U.A., procede:

La legalización de la ampliación de 5,84 m2 objeto del expediente, mediante la concesión de la licencia urbanística de obras y licencia de ocupación, debiendo abonar según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, las siguientes cantidades:

Por licencia urbanística la cantidad de 82,14 euros (ICIO 20,14 €, tasa 53,92 €, recargo 15% 8,09 €).

Por licencia de ocupación, art. 6 ep II a) de la OF 2.4, la cantidad de 11,18 euros.”

El Sr. Secretario General informa verbalmente que se deberá de iniciar al mismo tiempo el correspondiente expediente sancionador, debiendo acreditarse documentalmente este cumplimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la legalización de la ampliación de 5,84 m2 objeto del expediente, mediante la concesión de la licencia urbanística de obras y licencia de ocupación, debiendo abonar, según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, las siguientes cantidades:

- Por licencia urbanística la cantidad de 82,14 euros (ICIO 20,14 €, tasa 53,92 €, recargo 15% 8,09 €).

- Por licencia de ocupación, art. 6 ep II a) de la OF 2.4, la cantidad de 11,18 euros.

Asimismo, acuerda que por el Departamento de Infracción Urbanística se incoe el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Junta de Andalucía.

3.2.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED]

Por la Jefa Acctal. de la Sección de Urbanismo se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos correspondientes.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de aire acondicionado, en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del instructor del expediente que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en la instalación de aire acondicionado, en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede adoptar resolución de iniciación de expediente de protección de la legalidad urbanística, comunicando al interesado que dispone de un plazo de dos meses para solicitar la licencia y legalización de las obras. En caso de no solicitar la licencia, se acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas, con una periodicidad de un mes y cuantía del 10%, con un mínimo de seiscientos euros, hasta que se inste la legalización.

La licencia de legalización requiere previa presentación de estudio acústico relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención no superando los valores N.A.E., establecidos en los arts. 18, 40 y 60 de la Ordenanza Municipal para protección contra la contaminación acústica (aprobada el 16-03 -2006 y publicada en el BOP el 04-05-2006).

4.- Dado que no se ha presentado la documentación requerida, se vulnera el art. 172.1ª y 2ª de la L.O.U.A., en cuanto que dicha documentación es preceptiva presentarla con la solicitud de licencia, como requisito necesario para su concesión.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., procede:

- Reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, acuerda que por la Jefa Acctal. de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACION CON LA GESTIÓN Y EL COBRO DE LAS MENSUALIDADES DE LOS INQUILINOS DE VIVIENDAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Se conoce la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha de veintiséis de diciembre de 2.006 , al punto núm. 15 del Orden del Día, la Junta de Gobierno Local acordó encomendar a la empresa municipal Sociedad Urbanística de Rota, S.A., la gestión y el cobro de las mensualidades de los inquilinos de las viviendas municipales, conocidas como las 40 viviendas, las 90 viviendas, la casa situada en la Calle Cristóbal Colón número 6 1-A, de la vivienda sita en la calle Virgen de la Oliva núm 1, como de los locales comerciales situados en la calle Duque de Ahumada.

Que la Junta de Gobierno Local, con fecha uno de agosto de dos mil doce al punto 11º.2 de urgencias acordó encomendar a la Sociedad Urbanística de Rota S.A. (en adelante SURSA) la gestión, abono de cutotas relativas a la comunidad de las plazas de titularidad municipal, la comercialización, tramitación de la enajenación y arrendamientos de los aparcamientos subterráneos de propiedad municipal en el Centro Turístico, Cultural y Dependencias Municipales El Molino, Equipamientos de Instalaciones y Aparcamientos subterráneos.

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, al punto núm del orden del día, acordó aprobar el inicio del expediente para la disolución de la Sociedad Urbanística de Rota, S.A. (en adelante SURSA).

Que es intención por parte de este Equipo de Gobierno, que se proceda a la liquidación de la Sociedad SURSA el próximo 31 de diciembre de 2.015, por lo que a partir de la citada fecha, no puede proceder al cobro de los recibos de los inquilinos anteriormente citados,

por lo que pasaría a ser tramitada la gestión del cobro por el Negociado de Recaudación y de Gestión Tributaria.

Por todo ello, es por lo que se PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Que por parte de la Sociedad SURSA, se proceda al traspaso de la documentación necesaria al Negociado de Recaudación, como de Gestión Tributaria, para que a partir del 1 de enero de 2.016 procedan al cobro de los recibos correspondientes de:

- 40 viviendas
- 90 viviendas
- Vivienda sita en Calle Cristóbal Colon num 6 1-A
- Vivienda sita en Calle de la Oliva num 1
- Locales Comerciales Duque de Ahumada
- Alquiler aparcamientos Centro Social El Molino.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa municipal SURSA, al Negociado de Recaudación, a Gestión Tributaria, a Patrimonio, a la Intervención Municipal y al Negociado de Tesorería.

TERCERO.- Facultar tanto al Sr. Alcalde Presidente como al Primer Teniente de Alcalde Delegado para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la firma del documento de adjudicación y su posterior elevación a escritura pública."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Que por parte de la Sociedad SURSA, se proceda al traspaso de la documentación necesaria al Negociado de Recaudación, así como de Gestión Tributaria, para que a partir del 1 de enero de 2.016 procedan al cobro de los recibos correspondientes de:

- 40 viviendas
- 90 viviendas
- Vivienda sita en Calle Cristóbal Colon num 6 1-A
- Vivienda sita en Calle de la Oliva num 1
- Locales Comerciales Duque de Ahumada
- Alquiler aparcamientos Centro Social El Molino.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa municipal SURSA, al Negociado de Recaudación, a Gestión Tributaria, a Patrimonio, a la Intervención Municipal y al Negociado de Tesorería.

3º.- Facultar tanto al Sr. Alcalde Presidente como al Primer Teniente de Alcalde Delegado para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la firma

del documento de adjudicación y su posterior elevación a escritura pública.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y REGIMEN INTERIOR, EN RELACION CON DIVERSOS EXPEDIENTES DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

5.1.- De D^a [REDACTED]

Por la Letrada Asesora se remite expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED], incoado a instancias de D^a [REDACTED] el cual cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Es conocido el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 17 de noviembre de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido Propuesta de Resolución que, literalmente transcrita, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED].
COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA DOÑA [REDACTED]
[REDACTED]

Visto el expediente número [REDACTED] seguido a instancias de D^a [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 2 de marzo de 2015, número de Registro [REDACTED] la interesada solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizado, en la cantidad de 266,56 €, por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, marca [REDACTED] matrícula [REDACTED], el día 23 de agosto de 2014, motivados por la caída de un árbol de grandes dimensiones, cuando se encontraba debidamente estacionado en la antigua Batería de Punta Candor. A dicho escrito se acompaña, informe policial, notificación de la Delegación de

Servicios Municipales de este Excmo. Ayuntamiento informando que la titularidad de la vía es pública y que la arboleda existente en la zona del siniestro es competencia de esa Delegación y la documentación del vehículo e informe-valoración de los daños.

SEGUNDO.- Con fecha de 25 de marzo de 2.015, al punto 5º.1, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo mediante oficio, con fecha de notificación de 2 de abril de 2.015, se requirió a la interesada a fin de que propusiera las pruebas de las que intentara valerse, proponiendo ésta la documental acompañada con su escrito de reclamación.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al existente las pruebas propuestas por la Instructora, concretamente informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local, al Sr. Arquitecto Técnico de la Delegación de Servicios Municipales y a la empresa municipal ARESMSA.

TERCERO.- Mediante oficio, con fecha de notificación de 15 de julio de 2.015, se comunica a la interesada la apertura de la fase de audiencia, concediéndole el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los documentos que estimase oportunos; no formulando nuevas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 30/92, de 26 de noviembre, que en el art. 139 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha señalado como requisitos imprescindibles para poder

declarar la responsabilidad patrimonial de una Administración Pública, los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Pues bien, en relación con el requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986 , entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984 , entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, *(salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas,* sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que *"la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un*

tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que *"no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico"* (por todas, SSTs de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10-03)

Del mismo modo, y en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuricidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuricidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuricidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la

manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

Finalmente, y por lo que se refiere a la ausencia de fuerza mayor, según la doctrina jurisprudencial, por fuerza mayor debe entenderse aquellos acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su naturaleza; y por caso fortuito los acontecimientos o hechos imprevisibles pero insertos en el funcionamiento interno de cada actividad o servicio, según su naturaleza. Son constitutivos de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles e inevitables caso de ser previstos, que excedan de los riesgos propios de la empresa, esto es de los derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos (STS de 2 Abr. 1985) o los acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de las previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su propia naturaleza (STS de 4 Feb. 1983). Estos últimos que integran el caso fortuito no son obstáculo a la declaración de responsabilidad pese a ser independientes del actuar del órgano administrativo y incluso de la posibilidad de evitar los efectos dañosos aún empleando la máxima diligencia (STS de 9 May. 1978).

Es evidente, por tanto, que la jurisprudencia distingue entre ambas figuras según la nota de exterioridad o interioridad del hecho dañoso. La fuerza mayor es una causa no sólo irresistible, sino sobre todo extraña y ajena al funcionamiento del servicio. Un acontecimiento exterior o inesperado, imprevisible o irresistible (SSTS 16 Nov. 1974 y 3 Nov. 1975); acontecimiento que aparte de ser ordinariamente imprevisible y siempre inevitable, excede de los riesgos propios de la empresa (STS de 12 Mar. 1984); suceso que está fuera del círculo de actuación obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable (STS de 3 Nov. 1988, La Ley, Archivo 1989-1, 412). Por su parte el caso fortuito es de hecho imprevisible o indeterminable, pero interno al funcionamiento del servicio, conectado a sus propios elementos intrínsecos: aquellos eventos intrínsecos, insitos en el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la prueba, según el art. 6 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil,

corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En este sentido, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83). Por su parte, corresponde a la Administración, titular del servicio, en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de la lesión patrimonial, y -en caso de su invocación- la acreditación de la existencia de fuerza mayor exonerante.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que “cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor” (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

TERCERO.- La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso revela, sin ningún género de duda, que ha resultado plenamente acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio de seguridad en lugares públicos que, según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incumbe al Municipio, así como el carácter antijurídico de los mismos.

En efecto, de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo, particularmente del informe policial y fotografías adjuntas al mismo, del Sr. Arquitecto Técnico de Servicios Municipales, deben darse por acreditado que el día 23 de agosto de 2.014 y encontrándose el vehículo del reclamante correctamente estacionado en la antigua Batería de Punta Candor, éste sufrió daños consistentes en leves arañazos en el capó delantero, por importe ascendente a 266,563 €, al caer sobre el mismo la rama de un árbol, habiendo sido comprobado la veracidad de los hechos por el Subinspector de la Policía Local [REDACTED] en unión del oficial [REDACTED]

Llegados a este punto, manifestar que la caída de la rama del árbol sobre el vehículo del interesado, viene determinada por su concurrencia con un evento interno al funcionamiento del servicio público referido a la falta de cumplimiento del estándar de eficacia en el cuidado y mantenimiento del arbolado, lo que constituiría un título

suficiente para la imputación a la Administración Municipal de la responsabilidad administrativa en el resarcimiento de los perjuicios producidos

Pues bien, obra en el expediente administrativo Informe del Arquitecto Técnico Municipal en que consta que: el arbolado existente en el viario público de la localidad compete a la Delegación de Servicios Municipales, estando encomendada su poda y mantenimiento a la empresa Aremsa; manifestando el Director Técnico de ésta en su informe obrante en el expediente, que las labores realizadas con respecto al arbolado urbano son las de poda ornamental entre los meses de octubre y marzo, no teniendo encomendada las labores de seguimiento y control del arbolado urbano, ni constancia de ningún plan específico de control y seguimiento del mencionado arbolado.

Asimismo, en su informe el Arquitecto Técnico hace constar que el día de los hechos, se comprueba en el histórico climatológico, que se produjeron en la localidad vientos de 20 km/hr.

Por tanto, no puede entenderse que los daños reclamados se produjeron por "fuerza mayor" en el sentido en que es definido por la jurisprudencia, al haberse ocasionado, en todo caso, por "caso fortuito" entendido como un acontecimiento o hecho imprevisible inserto en el funcionamiento interno del servicio, ya que debe considerarse como evitable mediante las oportunas inspecciones o previsiones. Ciertamente, no consta acreditado el estándar de funcionamiento del servicio de conservación de los árboles de la zona, como son las labores de poda, conservación y eliminación de las fuentes de riesgo.

Efectivamente, debemos traer a colación, por referirse a un supuesto similar, la STSJ Andalucía de Sevilla de 7 Nov. 2007 que establece *"Reconocemos como probado que el día de autos la ciudad de Cádiz sufrió fuertes vientos. Pero esto, con ser así, no es bastante para declinar la responsabilidad. A este respecto nos resulta muy ilustrativa la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de marzo de 1996, dictada en relación con un supuesto gemelo del que ahora estudiamos. Se refiere a unos daños producidos por la caída de un árbol en la isla de Tenerife. La sentencia razona que por la situación geográfica del archipiélago, el régimen de vientos es muy peculiar, y son frecuentes los de gran intensidad. Ello obliga a las administraciones a prevenir las situaciones de riesgo nacidas de las peculiaridades eólicas de la zona.*

Cabe decir, que mutatis mutandi, la misma razón práctica ha de prevalecer en el caso que nos ocupa, pues resulta público y notorio que el fuerte viento de levante es un verdadero azote para determinadas zonas de la provincia, y para la capital gaditana. De esta forma, si los ayuntamientos tienen siempre y en todo caso el deber de cuidar la salud del arbolado público para prevenir riesgos, con más razón aún existe este deber en las zonas donde predominan los fuertes vientos.

La sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2002, afirma la responsabilidad también en caso de fuerte viento, porque las consecuencias de este fenómeno no fueron afrontadas por la administración responsable"

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 26 Feb. 2005, rec. 1477/2001

"Así planteados los términos de la litis, debe señalarse que lleva razón el demandante cuando alega que, siendo un hecho no controvertido que los daños reclamados fueron ocasionados por la caída del árbol sobre el vehículo estacionado, así como que ese árbol era de titularidad municipal, y habida cuenta que dentro de los servicios públicos municipales está el de conservar en estado de uso seguro las vías públicas, a tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, ha de concluirse que existe nexo causal entre el funcionamiento del referido servicio público municipal y el daño producido. En este sentido se ha pronunciado reiteradamente el Tribunal Supremo -entre otras, STS 3ª, Sección 6ª, de 12 de febrero de 1998, dictada en el rec. núm. 2027/1992-, así como esta Sala, citándose aquí, por todas, la sentencia de la Sección Primera núm. 156/2002, de 4 de febrero -rec. núm. 3017/1998-, dictada en un supuesto similar al enjuiciado en el presente recurso, que declara lo siguiente:

"...tanto de la prueba practicada -fundamentalmente de las testimoniales- como del expediente administrativo -en particular del atestado de la Policía Local- se evidencia que los daños se produjeron al caer una rama de un árbol ubicado en la vía pública sobre el vehículo del demandante que se encontraba aparcado. Siendo así que dentro de los servicios públicos municipales está el de conservar en estado de uso seguro las vías públicas (artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local), así como que también es de su titularidad el árbol del que se cae la rama, ha de reputarse que los daños son atribuibles al servicio público municipal. Por tanto, conforme a la normativa y doctrina expuesta se incardina dentro del supuesto de hecho determinante de la responsabilidad administrativa".

La conclusión expuesta no queda enervada por ninguno de los motivos argumentados por las partes demandadas, puesto que, de un lado, aunque la causa de la caída del árbol es desconocida, es obvio que en dicha caída concurrió un factor indeterminado operante en el ámbito interno de funcionamiento del servicio municipal de cuidado y mantenimiento del arbolado que obró como elemento desencadenante del daño, lo que constituye, según la doctrina jurisprudencial elaborada en torno a la figura del caso fortuito, título suficiente para la imputación a la Administración municipal de la responsabilidad administrativa en el resarcimiento de los perjuicios producidos, y de otro lado, no ha quedado debidamente acreditada la existencia del pretendido fenómeno meteorológico que, en su caso, y de haber alcanzado la intensidad

prevista en el RD 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, podría haber determinado la apreciación de la circunstancia de fuerza mayor”.

En definitiva, y por todo lo expuesto, hay que concluir que los daños se produjeron por una falta de previsión de esta Corporación Municipal que debería haber adoptado las medidas adecuadas para evitar la posible caída del árbol, y al no hacerlo así el daño causado (que el interesado no tiene el deber jurídico de soportar) deriva de un funcionamiento anormal del servicio público que tiene encomendado, lo que integra la relación de causalidad y el carácter antijurídico del daño sufrido que determina la responsabilidad patrimonial de esta Administración Local.

CUARTO.- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños ocasionados en su vivienda, ES CONFORME con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas. Asimismo, la cantidad a que ascienden los daños (266,56 €) queda acreditada tanto por la descripción de los daños realizada por la Policía Local como por el informe-valoración aportado por la reclamante.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 del RD 429/1993, de 26 de marzo, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizada a DOÑA [REDACTED], en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SÉIS EUROS CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (266,56 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED].

Tercero.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de

dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, que no obstante resolverá como mejor proceda."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizada a DOÑA [REDACTED] en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SÉIS EUROS CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (266,56 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

Tercero.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 18 de noviembre, en el que hace constar que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizada a DOÑA [REDACTED] en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SÉIS EUROS CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (266,56 €).

2º.- Para la efectividad del derecho reconocido, se proceda a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

3º.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

5.2.- De D. [REDACTED]

Por la Letrada Asesora se remite expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED], incoado a instancias de D. [REDACTED]

Es conocido el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 20 de noviembre de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

‘INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] FORMULADA POR DON [REDACTED]

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída, al parecer, con una arqueta que se encuentra ubicada a la altura de la calle Betanzos junto al Bar Pelo Pincho.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1.993; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED]

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED].

2º.- Que se nombre a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Incoar el expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. Juan González Cordero.

2º.- Nombrar a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR, PARA LA CREACIÓN DE UN REGISTRO AUXILIAR EN EL AREA DE SERVICIOS SOCIALES.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que siendo intención de crear un Registro Auxiliar de entrada y salida de documentos en el Area de Servicios Sociales, jerárquicamente dependiente del Registro General de este Ayuntamiento, sito en la Oficina de Atención al Ciudadano, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre y visto informe del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, tiene a bien elevar a esta Junta de Gobierno para su aprobación la mencionada propuesta.”

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario General, que dice así:

“Asunto: Creación de registro auxiliar en el Area de Servicios Sociales

Legislación aplicable:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38. en sus apartados 1, 2 y 3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente:

""1. Los órganos administrativos llevarán un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia. También se anotarán en el mismo, la salida de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o particulares.

2. Los órganos administrativos podrán crear en las unidades administrativas correspondientes de su propia organización otros registros con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Dichos registros serán auxiliares del registro general, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos y comunicaciones, e indicarán la fecha del día de la recepción o salida.

Concluido el trámite de registro, los escritos y comunicaciones serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. Los registros generales, así como todos los registros que las Administraciones públicas establezcan para la recepción de escritos y comunicaciones de los particulares o de órganos administrativos, deberán instalarse en soporte informático.

El sistema garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

Asimismo, el sistema garantizará la integración informática en el registro general de las anotaciones efectuadas en los restantes registros del órgano administrativo.

SEGUNDO; En el apartado octavo del mismo artículo, se recoge

""Las Administraciones públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas de registro propias o concertadas, sus sistemas de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento.""

TERCERO: La creación de un registro auxiliar en el Area de Servicios Sociales, jerárquicamente dependiente del Registro General de Entrada, comportaría una descongestión en la Oficina de Atención al Ciudadano, sita en Pz. De España, 1, y se mejoraría la atención al ciudadano, fin pretendido en toda relación Administración-ciudadano.

Siendo las personas designadas para dicha labor, la auxiliar D^a. [REDACTED] y D. [REDACTED], todo coordinado por la Coordinadora del Area de Servicios Municipales y la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano.

Las personas designadas para dicha gestión velarán para que el Registro Auxiliar en el Area de Servicios Sociales, mantengan actualizado y al día los Registros de Entrada y Salida de documentos.

CUARTO: Consultado el Area de Nuevas Tecnologías, aseguran que no existe inconveniente alguno, en la instalación del programa informático en el Area de Servicios Sociales, de manera que toda entrada registrada en dicho registro auxiliar, simultáneamente sería registrada en el Registro General

Es cuanto tiene a bien informar este Secretario que suscribe"

El Sr. Secretario informa verbalmente que el Registro General solo es uno y que este Registro tendrá el mismo tratamiento que el Registro Auxiliar de Costa Ballena.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y crear un Registro Auxiliar de entrada y salida de documentos en el Area de Servicios Sociales, jerárquicamente dependiente del Registro General de este Ayuntamiento, sito en la Oficina de Atención al Ciudadano.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTE A LA INTERVENCION PUNTUAL DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADECUACION EN EL PALACIO MUNICIPAL CASTILLO DE LUNA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Por el Negociado de Contratación se remite expediente para iniciar la contratación de las obras de restauración, conservación y adecuación en el Palacio Municipal Castillo de Luna, "Programa 1,5% Cultural del Ministerio de Fomento", haciendo constar que cumple con

las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación (art. 109 TRLCSP) y se ajusta a la legalidad.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En fecha 30 de julio de 2015, se dictaba propuesta de Resolución Provisional de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento, por el que se concedía al Ayuntamiento de Rota una ayuda por importe de 15.918,03 €, para la actuación “Intervenciones Puntuales de Restauración, Conservación y Adecuación en el Palacio Municipal Castillo de Luna”, en virtud de la solicitud presentada por esta entidad, de conformidad con la orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, por las que se aprueban las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por las entidades de sector público dependiente o vinculadas, así como por la Resolución de 24 de noviembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se convoca la presentación de solicitudes mediante concurrencia competitiva al programa 1,5% cultural del Ministerio de Fomento.

En fecha 24 de septiembre de 2015, se procedía por el Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, D. José Javier Ruiz Arana, a la aceptación de la ayuda concedida.

El presupuesto del indicado proyecto de actuación asciende a la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (89.694,94 €), IVA INCLUIDO.

Se hace constar en el expediente documento de autorización de gasto expedido por la Intervención Municipal en fecha 17 de noviembre de 2015.

Es por lo que se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el inicio de expediente de contratación correspondiente a la Intervención Puntual de Restauración, Conservación y Adecuación en el Palacio Municipal Castillo de Luna del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con un presupuesto de licitación de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (89.694,94 €) IVA INCLUIDO, y disponer la apertura del procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida ley.

Segundo: Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de la emisión de informe de fiscalización, de conformidad al artículo 109.3 del TRLCSP.”

Asimismo, se conoce documento emitido por la Intervención Municipal, de autorización de gasto en la aplicación presupuestaria [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el inicio de expediente de contratación correspondiente a la Intervención Puntual de Restauración, Conservación y Adecuación en el Palacio Municipal Castillo de Luna del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con un presupuesto de licitación de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (89.694,94 €) IVA INCLUIDO, y disponer la apertura del procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida ley.

2º.- Remitir el expediente a la Intervención Municipal a los efectos de la emisión de informe de fiscalización, de conformidad al artículo 109.3 del TRLCSP.

3º.- Encomendar al Negociado de Contratación se eleve a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, el correspondiente proyecto, así como el Pliego de Condiciones, para su aprobación.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLAYAS, PARA APROBAR LA MINORACION DE LA APORTACION MUNICIPAL AL PROYECTO DE BALIZAMIENTO 2015.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Playas, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, que dice así:

“La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 2 de enero de 2015 al punto 10º de urgencias acordó aprobar la aportación al programa de “Balizamiento de Playas 2015” por un importe

de 70.229,30 € IVA incluido y el compromiso de financiación para la temporada 2016 por igual importe.

Habiendo finalizado el proyecto de balizamiento de la temporada 2015 se asiste a la Comisión de playas convocada por la Mancomunidad de la Bahía de Cádiz el pasado 18 de noviembre con objeto de tratar diversos asuntos relacionados con el proyecto mancomunado de Balizamiento de playas y en dicho sentido se informa que:

Desde el año 2010 se viene realizando el proyecto de Balizamiento de forma mancomunada lo cual ha ido representando ahorros en el proyecto en estos últimos seis años con una media de ahorro por año del 21%. El coste real del proyecto de Balizamiento de playas 2015 mancomunado ha ascendido a 143.818,28 € lo cual ha supuesto una bajada del 20% respecto del presupuesto de licitación.

En el caso del Ayuntamiento de Rota el ahorro ha sido de 13.041,50 € respecto de lo inicialmente presupuestado por lo que el importe real del proyecto de Balizamiento 2015 asciende a 57.187,80 € (CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS).

CONSIGNACIÓN RETENIDA	IMPORTE REAL	MINORACION PRODUCIDA
70.229,30 €	57.187,80 €	13.041,50 €

Con objeto de la tramitación de la prórroga del contrato de balizamiento de playas 2016, y en base al acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno, se insta a este Ayuntamiento al abono del importe de cofinanciación que le corresponde en el proyecto de Balizamiento de playas 2015 de forma previa y requisito indispensable para la participación en el proyecto de Balizamiento Mancomunado 2016. Así como a la retención de crédito para el año 2016.

Se adjunta traslado de la Junta de Gobierno Local de 2 de enero, carta informativa, acta de la comisión informativa y cuadro de costes reales.

En virtud de ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la minoración de la aportación municipal al proyecto de Balizamiento 2015, liberando trece mil cuarenta y un euros con cincuenta céntimos (13.041,50 €) (IVA incluido).

Segundo: Remitir a la Mancomunidad informe de retención de crédito para el proyecto de Balizamiento para la temporada 2016 por importe de cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete euros con ochenta céntimos (57.187,80 € IVA incluido).

Tercero: Aprobar el compromiso de financiación para la temporada 2016 por igual importe al del proyecto 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Playas y, por tanto:

1º.- Aprobar la minoración de la aportación municipal al proyecto de Balizamiento 2015, liberando trece mil cuarenta y un euros con cincuenta céntimos (13.041,50 €) (IVA incluido).

2º.- Remitir a la Mancomunidad informe de retención de crédito para el proyecto de Balizamiento para la temporada 2016 por importe de cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete euros con ochenta céntimos (57.187,80 € IVA incluido).

3º.- Aprobar el compromiso de financiación para la temporada 2016 por igual importe al del proyecto 2015.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA SOLICITAR EL DESISTIMIENTO DE LA SUBVENCION CONCEDIDA A ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN A INMIGRANTES Y SUS FAMILIAS.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Servicios Sociales, D^a Lourdes M^a Couñago Mora, que dice así:

“Que con fecha 9 de noviembre del presente, se ha recibido resolución dictada por la Delegada Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones a entidades locales para la atención a personas inmigrantes al amparo de la Orden de 28 de mayo de 2014, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2014.

En su anexo, aparece el listado de personas beneficiarias de esta subvención, quedando como se transcribe:

2.- Entidad solicitante: Ayuntamiento de Rota.

CIF Entidad solicitante: P1103000-D

Expediente SISS: (DPCA) XXXXXXXXXX

Puntuación 71.

Objeto/Actividad Subvencionable: Programa para la atención a inmigrantes y sus familias.

Importe solicitado: 34.154,94 €

Presupuesto aceptado: 7.766,73 €

Importe concedido: 7.766,73 €

Porcentaje de financiación: 100%

Cofinanciada por la Unión Europea: No

Cofinanciada por Fondos del Estado: No

Plazo de Ejecución: Desde el 17/12/2014 al 16/06/2015

(Pago en firme)

Aplicación/Partida Presupuestaria: [REDACTED]
[REDACTED] ejercicio 2015 por importe de 7.766,73
Euros.

Con anterioridad a esta resolución, el día 19 de noviembre de 2014, se convocó a los responsables técnicos de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento a una reunión a celebrar el 26 de este mismo mes, para tratar los siguientes temas:

SITUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES
2014.

En este punto se nos comunica que el BOJA del 29/10/2014, publica la Orden de 24/10 sobre el cierre del ejercicio presupuestario 2014. Como consecuencia las subvenciones que estaban en trámite en ese momento (nuestro caso, según resolución mencionada) que nos subvencionan 7.766,73 € para la contratación de un/a Trabajador/a Social a media jornada de refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios en horario de 9,30 a 13 h, comenzando el 17 de diciembre y terminando el 29 de mayo de 2015.

Este cierre de presupuesto conlleva que no se va a recibir la resolución definitiva de dicha subvención, pero que si seguimos adelante hay que empezar y terminar el programa en el tiempo establecido, no llegando la resolución hasta el año 2015, con el inicio del programa.

Por tanto en virtud de los datos expuestos, y que no se ha llevado a cabo ninguna actuación para la contratación en los términos previstos por la Delegación Territorial, es por lo que propongo a esta Junta de Gobierno Local apruebe solicitar el desistimiento de esta subvención, dado que no hay posibilidad de poder materializar la misma.

Es lo que tengo a bien dar a conocer a esta Junta de Gobierno Local.”

A la vista de la conformidad del Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 26 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar solicitar el desistimiento de la subvención para el “Programa para la atención a inmigrantes y sus familias”, dado que no hay posibilidad de poder materializar la misma.

PUNTO 10º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordadas por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

10.1.- Escrito de la empresa [REDACTED], solicitando autorización municipal para cambiar la titularidad del

contador de suministro eléctrico de la Escuela Infantil "Laguna del Moral".

El Sr. Alcalde presenta directa y personalmente, por urgencias, escrito del responsable de Administración de la empresa [REDACTED] D. [REDACTED], por el que solicita autorización municipal para proceder al cambio de titularidad del contador de suministro eléctrico de la Escuela Infantil "Laguna del Moral", en calidad de empresa adjudicataria del contrato administrativo especial de la misma.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda autorizar a la empresa adjudicataria de la gestión de la Escuela Infantil Municipal "Laguna del Moral", [REDACTED], para proceder al cambio de titularidad del contador de suministro eléctrico de dichas instalaciones.

10.2.- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico, para la presentación de los proyectos de Escuela Taller y Taller de Empleo.

La Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico, D^a Encarnación Niño Rico, presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

"Con fecha 27 de noviembre de 2015, se recibe en este Ayuntamiento escrito de la Vicepresidenta del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, en el que informa lo siguiente:

"El Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico (IEDT) de la Diputación de Cádiz, en su planificación anual para la presentación de Solicitudes de Ayudas al programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo (ET/CO/TE) de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, para la convocatoria de 2016, tiene la voluntad de presentar aquellos proyectos de ET/CO/TE de municipios menores de 50.000 habitantes que por circunstancias especiales no puedan ser solicitados por los propios Ayuntamientos.

Los proyectos, con un máximo de uno por municipio, deberán ser remitidos al IEDT en formato electrónico antes del día 23 de diciembre de 2015. Deberán remitir las solicitudes de Ayudas, una vez cumplimentadas en cada uno de sus puntos, según modelo normalizado de la Junta de Andalucía, así como toda la documentación necesaria para

su aprobación por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Entre la documentación a presentar será imprescindible aportar Acuerdo municipal autorizando al IEDT la presentación del proyecto de ET/CO/TE ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, certificación de la titularidad municipal de las instalaciones necesarias y certificado de cesión de uso al IEDT de las mismas para su puesta en funcionamiento, así como, en su caso, certificación de la titularidad municipal del objeto de actuación y certificado de cesión temporal del mismo al IEDT.

Los proyectos deberán ser remitidos al correo electrónico iedt.formacion@dipucadiz.es del Departamento de Formación del IEDT, mediante servicio on line (we transfer o dropbox), o bien mediante su envío en formato CD o soporte similar”.

Por este Ayuntamiento se han preparado dos actuaciones a solicitar, con el siguiente detalle:

- Escuela Taller “-----”, de 24 meses de duración, en las especialidades de “Turismo de Aventura” y “Monitor de Actividades Fisioterapéuticas”, cuyo objeto sería la promoción del turismo activo y alternativo a través del deporte, con un total de 20 alumnos trabajadores menores de 25 años (10 en cada especialidad).
- Taller de Empleo “-----”, de 12 meses de duración, en las especialidades de “Ayuda a Domicilio” y “Atención Geriátrica”, cuyo objeto sería mejorar la calidad de vida de los mayores, con un total de 20 alumnos trabajadores mayores de 25 años (10 en cada especialidad).

Por todo lo expuesto, se solicita a esta Junta de Gobierno Local:

1. Acuerde autorización al Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz (IEDT) para la presentación de los proyectos de Escuela Taller “-----” y Taller de Empleo “-----” ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

2. Acuerde se expidan los Certificados de titularidad municipal de las instalaciones necesarias para las actuaciones que se mencionan, en concreto:

- Para la Escuela Taller “-----”, en las especialidades de “Turismo de Aventura” y “Monitor de Actividades Fisioterapéuticas”: Escuela Taller Astaroth, Polideportivo “Manuel Villalba”, Polideportivo “Chispa”, Pista Polideportiva de La Forestal y Piscina Municipal.

- Para el Taller de Empleo "-----", en las especialidades de "Ayuda a Domicilio" y "Atención Geriátrica": Escuela Taller Astaroth, Residencia Municipal de Ancianos, Centro de atención a enfermos de Alzheimer, Centro de Día "Cristina Buada" y Centro Social Municipal de Plaza Vicente Beltrán.

3. Acuerde la cesión de uso al IEDT de las instalaciones necesarias para su puesta en funcionamiento y durante el transcurso de los proyectos.

4. Acuerde conceder el permiso de actuación de los alumnos-trabajadores en las zonas detalladas para cada proyecto.

5. Acuerde nombrar como responsable o técnico encargado de la tramitación de las solicitudes a D. [REDACTED], Coordinador de Formación de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, a la vista de lo expuesto, acuerda:

1º.- Autorizar al Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz (IEDT) para la presentación de los proyectos de Escuela Taller "Pasarela" y Taller de Empleo "1 de octubre" ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía.

2º.- Se expidan los Certificados de titularidad municipal de las instalaciones necesarias para las actuaciones que se mencionan, en concreto:

- Para la Escuela Taller "Pasarela", en las especialidades de "Turismo de Aventura" y "Monitor de Actividades Fisioterapéuticas": Escuela Taller Astaroth, Polideportivo "Manuel Villalba", Polideportivo "Chispa", Pista Polideportiva de La Forestal y Piscina Municipal.
- Para el Taller de Empleo "1 de octubre", en las especialidades de "Ayuda a Domicilio" y "Atención Geriátrica": Escuela Taller Astaroth, Residencia Municipal de Ancianos, Centro de atención a enfermos de Alzheimer, Centro de Día "Cristina Buada" y Centro Social Municipal de Plaza Vicente Beltrán.

3º.- La cesión de uso al IEDT de las instalaciones necesarias para su puesta en funcionamiento y durante el transcurso de los proyectos.

4º.- Conceder el permiso de actuación de los alumnos-trabajadores en las zonas detalladas para cada proyecto.

5º.- Nombrar como responsable o técnico encargado de la tramitación de las solicitudes a D. [REDACTED], Coordinador de Formación de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U.

10.3.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para la adjudicación en régimen de alquiler de plaza de aparcamiento en el Centro Social El Molino.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“1.- Que con fecha de siete de julio de dos mil quince, se aprobó mediante Decreto el contenido del Pliego de Cláusulas Económicas Administrativas que han de regir el procedimiento negociado con publicidad para el alquiler de las plazas de aparcamientos bajo rasante de obra nueva situada en el Centro Social El Molino.

2.- Que el pliego correspondiente ha sido publicado en el Perfil del Contratante de la página web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, desde el pasado diecisiete de julio de dos mil quince

3.- Que en el plazo de presentación de solicitudes, se ha presentado una oferta, siendo las mismas las que a continuación se detallan:

Don Pedro Pablo Izquierdo Fuentes (plaza numero 7), presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Rota el día 01/12/2015 y nº de entrada [REDACTED]

4.- Que con fecha de 9 de diciembre de 2.015 fue convocada la Mesa de Contratación para el examen y calificación de la documentación presentada, estando toda la documentación conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones, por lo que la mesa de contratación acuerda proponer a la Junta de Gobierno Local:

- Adjudicar en régimen de Alquiler la plaza de aparcamiento nº 7 a Don Pedro Pablo Izquierdo Fuentes con DNI [REDACTED] por importe de 67,42 € mensuales, IVA Incluido.

5.- Por todo ello, es por lo que a la Junta de Gobierno Local propongo:

Primero.- Adjudicar en régimen de Alquiler:

1.- La plaza de aparcamiento nº 7 a Don Pedro Pablo Izquierdo Fuentes con DNI [REDACTED] por importe de 67,42 € mensuales, IVA Incluido.

Segundo.- Formalizar el contrato de arrendamiento entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y el adjudicatario de la plaza de aparcamiento municipal en alquiler situado en el Centro Social el Molino, según el modelo de contrato aprobado en el Decreto de fecha siete de julio de 2.015.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Patrimonio, al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal, así como a la empresa municipal SURSA.

Cuarto.- Facultar tanto al Sr. Alcalde Presidente como al Primer Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la firma del documento de adjudicación y su posterior elevación a escritura pública."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Adjudicar en régimen de Alquiler la plaza de aparcamiento nº 7, a Don Pedro Pablo Izquierdo Fuentes, con DNI [REDACTED] por importe de 67,42 € mensuales, IVA Incluido.

2º.- Formalizar el contrato de arrendamiento entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y el adjudicatario de la plaza de aparcamiento municipal en alquiler situado en el Centro Social el Molino, según el modelo de contrato aprobado en el Decreto de fecha siete de julio de 2.015.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Patrimonio, al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal, así como a la empresa municipal SURSA.

4º.- Facultar tanto al Sr. Alcalde-Presidente como al Primer Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así

como para la firma del documento de adjudicación y su posterior elevación a escritura pública.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,